

AVISO No 162

06 de abril 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIME MANRIQUE DUSSAN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar OFICIO –PQRDS 1096 del 29 de, marzo de 2022

Persona a notificar: **JAIME MANRIQUE DUSSAN**

Dirección de notificación usuario **CR 2 No 10-03- MZ C CS 20
CON RESI PORTAL DE JAMUNDI**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIENA HENAO HERRERA**

Cargo: **TECNICO ADMINISTRATIVO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,


JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 06 de abril de 2022

Señor (a):

JAIME MANRIQUE DUSSAN

Dirección: **CR 2 No 10-03- MZ C CS 20**

CONJUNTO CERRADO PORTAL DEL JAMUNDI

Matricula No.24319 y 126941

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 162 OFICIO- PQRDS 1096 del 29 de marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 162 OFICIO- PQRDS 1096** del 29 de marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 24319-126941”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,


JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 1096
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 24319-126941

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. **Que el señor JAIME MANRIQUE DUSSAN, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio MZ H, CASA 16 Y MZ H, CASA 16, PISO 2, identificado con Matriculas 24319-126941.**
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ H, CASA 16 Y MZ H, CASA 16, PISO 2**, identificado con **Matriculas 24319-126941**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo en mora por valor de \$70.108, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que en consecuencia de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 22 de marzo de 2022, encontrando lo siguiente:

“LEC 1823. SERIE 5272. DESOCUPADO. PREDIO ESTUVO EN REMODELACION. ATENDIO OBRERO Y NO FIRMO YA QUE NO TIENE AUTORIZACION”
4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. Por ende, se realizará revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matriculas 24319-126941.**
5. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matriculas 24319-126941**, se observa: Que en el último periodo se facturo con observación de lectura NORMAL y se cobró 1 mt2, el cual corresponde a el consumo generado con la remodelación del predio, tal como lo evidencia la visita de verificación.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto ya que el medidor de agua dispuesto para los predios, registró el consumo real que se generó. **Matriculas 24319-126941.**
7. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 57726319, No. 58074272**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que para estos

periodos el predio se encontraba desocupado. **Matrícula No. 24319**; que con respecto a la **Matrícula No. 126941**, no accede ningún tipo de reliquidación para el servicio de aseo.

8. Que en relación al cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

9. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 24319-126941.**

10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, señor **JAIME MANRIQUE DUSSAN**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto, debido a que en dicho periodo se facturó cobro de consumo real que registro el medidor de agua dispuesto para el predio. **Matrículas 24319-126941.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JAIME MANRIQUE DUSSAN**, de ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas del servicio de aseo **No. 57726319, No. 58074272**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que para estos periodos el predio se encontraba desocupado. **Matrícula 24319.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JAIME MANRIQUE DUSSAN**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. Por ende, se realizó revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matrículas 24319-126941.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JAIME MANRIQUE DUSSAN**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 24319-126941.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **JAIME MANRIQUE DUSSAN**, de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.